

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, las solicitudes varias para resolver. Sírvase proveer. Enero 11 de 2022.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho judicial a realizar control de legalidad dentro del presente proceso, conforme a artículo 132 del C. G. del Proceso.

De dicha revisión se evidencia que, la entidad demandada confiere poder para que lo represente dentro del presente proceso al DR. PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., que reza:

"... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso. Inclusive del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."

Así mismo, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, sin embargo, el despacho no accederá de conformidad con el artículo 92 ibidem, dado que dicha norma es clara al indicar que solo es procedente el retiro **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados** (negrilla fuera del texto), razón por la cual es improcedente su solicitud, dado el poder que con anterioridad la entidad demandada allego al correo electrónico del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de **DOSQUEBRADAS, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener y reconocer como apoderado judicial de la demandada **LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S.**, al doctor **PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS**, con la cédula de ciudadanía N° 79.566.248 y T.P. No. 112.626 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada **LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S.**, a través del apoderado legalmente constituido, a partir de la notificación del presente proveído.

Para efectos de lo anterior, remítase el link del proceso al apoderado judicial del demandado.

TERCERO: Negar por improcedente la solicitud de retiro de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

c.c.r.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en ESTADO No. **004** notifico a las partes la Providencia anterior, hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 7:00 a.m.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria